

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto.	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular.	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.704

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

DICTANDO NORMAS PARA QUE LAS MANCOMUNIDADES SANITARIAS PROVINCIALES E INSTITUTOS PROVINCIALES DE HIGIENE PUEDAN PRESENTAR SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 1940 DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS MISMAS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1940, dentro del plazo fijado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas.

1.ª Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19) serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año 1940.

2.ª En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán

de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre titulado de la correspondiente Rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios Sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando, en propiedad, más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios, según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asisten-

cia prestada a la Guardia civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se registrarán las Mancomunidades por las Disposiciones dadas en las Ordenes ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados o sea donde radiquen los puestos de la Guardia civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los Sanitarios de todas las Ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial del 10 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1938 (*Boletín Oficial* del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios Sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.ª El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y, únicamente, en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá abonarse con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.ª El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.ª Los haberes del personal técnico, facultativo, auxiliar téc-

nico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio Municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieron reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento económico administrativo de los Institutos de Higiene del 14 de Junio de 1935.

Por la misma, se registrarán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

PRESUPUESTO
DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES
DE SANIDAD

6.º Aunque es decidido propósito implantar lo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad, tal como se desarrolla en la O. M. del 30 de Septiembre último (*Boletín Oficial* del 2 de Octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos Organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdida de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un periodo de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente y conforme a las necesidades sanitarias las posibilidades económicas y en orden a la mayor eficacia de los servicios que han de integrar dichos Organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses Sanitarios del país.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrificios en trabajo de personal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los Organos de ejecución, Institutos Provinciales de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta

al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes normas:

A) *Sección de Ingeniería.*— Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de sanitario dado por la Escuela Nacional de Sanidad.

B) *Servicios Antipalúdicos.*— En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer por necesidades de los Servicios de Médicos Centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados Locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo; pero si son al mismo tiempo Médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobra, no podrá en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales Primarios o Secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos Locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas

sobre percepción, incompatibilidades, etc.

C) *Sanidad Exterior. Puertos y Fronteras.*— Para realizar por completo la fusión de los llamados servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores o Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crea en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas provinciales y siempre que radique en la capital de la provincia, dotándolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia deben funcionar como Centro Rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia, se fijará en el presupuesto la gratificación de 4.000 pesetas, que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión, y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudiéramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podía ser excesiva para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima adecuada para todos.

7.º Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quince años del 10 por 100 de aquel a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quince años y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria perciban, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en la misma provincia o sífilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Octubre de 1939.)

Núm. 3.676

Dirección General de Servicios

Remonta.—Venta de ganado

Terminada la campaña con el triunfo de las armas nacionales, se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos instrumentos de trabajo se encuentra el ganado equino, que de una manera tan directa y eficaz intervino en la guerra, e interviene en la agricultura, vengero primordial de la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultura, al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra, y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerandos categóricos que aconsejan una resolución rápida con carácter pródigo hacia estas urgencias morales y materiales, de momento, sin perjuicio de que, una vez en posesión del efectivo, producto de la venta de la actual cosecha, puedan adquirir en propiedad esos semovientes, si así se acordase también en venta.

En consecuencia, y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales, y así también la venta de ganado sobrante, concentrado a tal fin, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 29 de Abril último (*Boletín Oficial* número 121), teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento, para atender las del Ejército, se procederá simultáneamente a la venta en pública subasta del ganado que la Sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinente a la vista de las actuales necesidades y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetarán a las normas que se estipulan a continuación:

1.^a Se reorganizan con carácter transitorio en cada cabecera de provincia, los Depósitos provinciales de ganado, creados para la devolución del intervenido, dispuesta por el mencionado Decreto. En las provincias en que exista Depósito de ganado o Remonta, será éste quien asuma el cometido que se señala para aquello en esta Orden.

2.^a Estos Depósitos de ganado, se incrementarán con el Jefe de dicha Comisión clasificadora, correspondiente a su provincia

que asumirá el mando del Depósito y por la Autoridad militar de la misma, se designarán un Veterinario, en aquellos que no lo estuvieran, y un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor, los que, juntamente con el Jefe del Depósito, constituirán la Comisión de Clasificación, venta y entrega por prestación, del ganado que se les ordene.

3.^a Los Cuerpos y Unidades del Ejército, entregarán en dichos Depósitos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas, y los Jefes de estos Depósitos, darán cuenta diariamente y por telégrafo a la Sección de Cría Caballar y Remonta, del ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.^a Por la citada sección se procederá a la nivelación entre las provincias a prorrato, del ganado sobrante, con arreglo a

las existencias y necesidades de unas y otras, que previamente les comunicarán las Autoridades respectivas de quien se interesa.

5.^a Las Comisiones a que hace referencia el número segundo de esta Orden, en su respectivo Depósito, separarán el ganado inútil para el Servicio, y seguidamente procederán a su venta en pública subasta con la máxima urgencia y el resto se clasificará en tres agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la primera categoría han de reunir las condiciones de la alzada reglamentaria y edad inferior a 12 años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 por 100 de la plantilla total de ganado del Ejército y el sobrante, juntamente con los clasificados de segunda categoría, se venderán en subasta a los agricultores que acrediten la condición de tales, y los de tercera

categoría, más los que, de las otras anteriores no hayan sido vendidos en esta subasta, se entregarán a los agricultores en concepto de prestación, fruto por alimento, mediante petición que formularán en un plazo de treinta días a los Jefes de los Depósitos de su provincia, los que procederán seguidamente a la entrega correspondiente a aquellos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo reseñado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los Depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado, se efectuará indistintamente para mulos y caballos, a tenor de las siguientes tablas y las características que presente cada semoviente:

TABLAS

Alzada...	4 años...	5 años...	6 años...	7 años...	8 años...	9 años...	10 años...	11 años...	12 años...	13 años...	14 años...	15 años...	16 años...	Más años...
1,44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1,46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1,48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1,50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1,52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	575	500	425	350	275
1,54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	575	500	400	300
1,56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	425	325
1,58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	475	350
1,60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	775	700	625	500	375
1,62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	675	525	375

6.^a Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembre y cantidad de ganado que tiene.

Esta documentación comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posea actualmente.

c) Certificación del Jefe Local de F. E. T. de adhesión del interesado al Régimen. Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.^a Los Alcaldes proveerán a los agricultores modestos que

deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.^a Por la Sección de Cría Caballar y Remonta, y a propuesta de los Jefes de los Depósitos, se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas, cuidando que éstas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.^a Los Jefes de los Laboratorios Nacionales dedicados a la elaboración de sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de Cría Caballar y Remonta.

10. Se interesa así también de la Autoridad correspondiente la mayor difusión de esta orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

Los Generales Jefes de las Regiones y Gobernadores Militares de cada provincia dispondrán lo necesario para el cumplimiento de esta orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado, los Jefes de las Comisiones enviarán, debidamente catalogada y clasificada, la documentación de la misma, al Depósito Central de Remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de éstos.

12. Antes de la disolución de los Depósitos se formulará por las Comisiones estado reseñado de todo el ganado que resulte clasificado de primera, y se enviará dicho ganado al citado Depósito central o a sus destacamentos, según su situación.

Burgos, 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.739

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siendo el problema del paro obrero uno de los que requieren atención especialísima, para evitar que se produzca periódicamente, coincidiendo su agudización con la terminación de las faenas del campo, y debiendo desaparecer en absoluto los procedimientos a que se ha acudido, tales como el reparto de obreros, que suponía una pesada carga sin ningún resultado económico; con objeto de tener exactamente datos de las obras que en esta provincia pudieran llevarse a cabo, requiero a los señores Alcaldes para que en el término de ocho días remitan a este Gobierno informe que abarque los extremos siguientes:

1.º Enumeración de las obras públicas y privadas que actualmente se estén ejecutando, indicando, respecto a cada una de ellas, el tiempo que se calcula sea preciso para su terminación, obreros que emplea y entidad que sufra los gastos.

2.º Relación de las obras públicas proyectadas de próxima realización.

3.º Obras necesarias dentro del término municipal y que afecten a realizar alguna mejora importante, considerando como tales servicios de riego, traídas de aguas, desecación de terrenos pantanosos, construcciones de escuelas, edificios públicos y, en general, todas aquellas que vengán a satisfacer una mejora de carácter sanitario, social, educativo, etc., comprendiéndose en este apartado lo mismo las de carácter urbano que las agrícolas.

4.º En el caso de que existan proyectos de obras públicas, pero estén pendientes de la aprobación de Autoridad Superior o de cualquier otro trámite administrativo, indicarán el Centro en el que radique el expediente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.730

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Noviembre en harina única panadera, pan de familia (flama y candeal) y subproducto único, son los siguientes:

Harina única panadera, comarca (Valladolid, Valoria la Buena, Peñafiel, Medina del Campo, Olmedo y Nava del Rey, rendimiento 85 por 100) 79,50 pesetas quintal métrico; comarca (Tordesillas, rendimiento 84 por 100; Medina de Rioseco y Villalón de

Campos, rendimiento 83 por 100; Mota del Marqués, rendimiento 83 por 100) 79,00 pesetas quintal métrico.

Oscilación admisible, medio por ciento en alza o baja.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (churreros, confiteros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para las harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía con que se opere si se destina a panadería.

Precio de los subproductos: clase única, 45,00 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

Precio del pan: para toda la provincia: pieza de 2 kilogramos, flama, 1,50 pesetas; candeal, 1,55 pesetas; 1,50 kilogramo, flama, 1,10 pesetas; candeal, 1,15 pesetas; pieza de un kilogramo, flama, 0,75 pesetas; candeal, 0,80 pesetas; piezas de medio kilogramo, candeal y flama, 0,45 pesetas.

Se puede recargar dos céntimos en kilogramo, por servicio a domicilio.

Pan de lujo: pieza de 72 gramos, 0,10 pesetas; de 120 gramos, 0,15 pesetas, y de 200 gramos, 0,25 pesetas. Se prohíbe diferentes modelaciones que las autorizadas.

En los pagos de pan con trigo, se entregarán en la comarca (Valladolid, Valoria la Buena, Olmedo, Nava del Rey y Medina del Campo) 84 kilogramos de pan candeal por quintal métrico de trigo; en la comarca (Villalón de Campos) 83 kilogramos; en la comarca (Peñafiel) 85 kilogramos; en la comarca (Medina de Rioseco) 83 kilogramos; en la comarca (Tordesillas) 84 kilogramos, y en la comarca (Mota del Marqués) 84 kilogramos.

Valladolid, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 3.706

Delegación Provincial de Trabajo**De interés para los trabajadores**

Se tiene conocimiento en esta Delegación de que existe en la actualidad en esta provincia una gran corriente migratoria clandestina hacia Bilbao y su zona industrial, lo cual contribuye a complicar el problema de trabajo en dicha zona.

Como quiera que no existe razón alguna que aconseje ese desplazamiento, y por ende los organismos de colocación de Bilbao tienen orden de no inscribir a los obreros que no estuvieran avecindados en repetida zona con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se pone en conocimiento de los trabajadores en general que no debe desplazarse ninguno a territorio vizcaíno, ya que no se le concederá trabajo, por lo menos hasta nuevo aviso.

Asimismo se recuerda que ni para Vizcaya ni para lugar alguno, fuera de esta provincia, pueden desplazarse los trabajadores sin previa autorización, que habrá de solicitarse por escrito, con enunciación y justificación de las causas en que se basa la petición de esta Delegación

Valladolid, 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial.

Núm. 3.725

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Cédulas personales**

Siendo bastantes los contribuyentes que se han acercado a esta presidencia suplicando se amplíe el plazo voluntario de recaudación de cédulas en la capital, he dispuesto por Decreto de esta fecha, que el período voluntario de recaudación del impuesto en la capital, se considere prorrogado hasta el día 11 inclusive del próximo mes de Noviembre, siendo esta la última y definitiva prórroga que se concede.

Pasado dicho plazo se procederá a su exacción por la vía de apremio en los recargos correspondientes.

Valladolid, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Cédulas personales**

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1939, se efectuará en la forma siguiente:

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Miguel Ramos Maestro.

Auxiliar: Don Teófilo Blanco de la Cruz.

Aguasal, 6 de Noviembre.
Alcazarén, 17 y 18 de id.
Aldea de San Miguel, 21 de id.
Aldeamayor de San Martín, 10 y 11 de id.
Almenara de Adaja, 6 de id.
Bocigas, 6 de id.
Camporredondo, 21 de id.
Cogeces de Iscar, 20 de id.
Fuen'e Olmedo, 7 de id.
Hornillos, 7 de id.
Isar, 13 y 14 de id.
Llano de Olmedo, 7 de id.
Matapozuelos, 8 y 9 de id.
Megeces, 20 de id.
Mojados, 15 y 16 de id.
Olmedo, 28, 29 y 30 de id.
Pedraja de Portillo (La), 15 y 16 de id.
Pedrajas de San Esteban, 17 y 18 de id.
Portillo y su arrabal, 23, 24 y 25 de id.
Puras, 6 de id.
San Miguel del Arroyo, 10 y 11 de id.
Valdestillas, 8 y 9 de id.
Villalba de Adaja, 7 de id.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: Don Julio Rojo Niño.

Castrillo Tejeriego, 15 de Noviembre.

Cogeces del Monte, 7 y 8 de id.

Montemayor, 18 de id.

Olivares de Duero, 23 de id.

Quintanilla de abajo, 24 y 25 de id.

Quintanilla de arriba, 16 de id.

Santibáñez de Valcorba, 9 de idem.

Sardón de Duero, 22 de id.

Torreescuela, 20 de id.

Traspinedo, 24 de id.

Valbuena de Duero, 17 de id.

Viloria, 20 de id.

Villavaquerín, 11 de id.

Aldealvar, 6 de id.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: Don Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Villalar de los Comuneros, 6 de Noviembre.

Bercero, 8 de id.

Berceruelo, 9 de id.

Matilla de los Caños, 10 de id.

San Miguel del Pino, 11 de id.

Toorrecilla de la Abadesa, 13 idem.

Velilla, 15 id.

Velliza, 16 id.

Villán de Tordesillas, 18 id.

Tordesillas, 21, 22 y 23 id.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo de Chaves, 7 de Noviembre.

Cabezón de Valderaduey, 7 de idem.

Cuenca de Campos, 12 y 13 de idem.

Fontihoyuelo, 8 de id.

Gatón de Campos, 11 de id.

Herrín de Campos, 10 de id.

Melgar de abajo, 3 de id.

Melgar de arriba, 3 y 4 de id.

Monasterio de Vega, 4 de id.

Saelices de Mayorga, 5 de id.

Santervás de Campos, 6 y 7 de idem.

Vega de Ruiponce, 6 de id.

Villabaruz de Campos, 11 de idem.

Villacarralón, 9 de idem.

Villacid de Campos, 12 de id.

Villacreces, 9 de idem.

Villafrades de Campos, 10 de idem.

Villagómez la Nueva, 5 de id.

Villalón, 14, 15 y 16 de id.

Villanueva la Condesa, 7 de id.

Zorita de la Loma, 8 de id.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial